

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “EMPRENDE AND TWEET”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN EMPRENDE AND TWEET se constituye una Asociación de autónomos al amparo de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales, económicos y sociales de sus asociados, siendo sus fines y actividades para su consecución, los siguientes:

- 1) La representación de los intereses de sus asociados respecto de todos los aspectos inherentes a su actividad empresarial.
- 2) Promover la negociación con las Administraciones públicas y privadas para la continua mejora de las condiciones en las que los autónomos realizan su actividad profesional o empresarial.
- 3) Promover la realización de cursos, jornadas y conferencias para los asociados para mejorar la formación del autónomo.
- 4) Promover y difundir ante la sociedad y los poderes públicos la actividad desarrollada por los asociados mediante comunicados de prensa y otras actividades de comunicación, como la participación activa en redes sociales.
- 5) Buscar patrocinios, ayudas y subvenciones, tanto públicos como privados, para la realización de actividades de la asociación en favor de sus asociados.
- 6) Promover la prestación de servicios de asesoramiento empresarial y legal a los asociados.
- 7) Establecer una continua relación comunicativa con las distintas Administraciones públicas, de forma tal que la Asociación se convierta en transmisora de opiniones, análisis e informes, en aras a la consecución de sus fines. Particularmente la Asociación brindará su apoyo e intervención en los procesos de elaboración de anteproyectos y proyectos de normativa relacionada con los autónomos.
- 8) Promover y organizar la celebración de eventos y mercadillos denominados “Emprende and Tweet”, tanto de ámbito nacional, como autonómico o provincial, donde los asociados puedan ofrecer sus productos y servicios.
- 9) Instar el reconocimiento del derecho de voz de los autónomos, tanto a nivel estatal como autonómico y promover la promoción del empleo o el autoempleo de las mujeres.
- 10) Promover la colaboración empresarial entre los diferentes asociados.

11) Promover la creación de una página web de la asociación y de un centro comercial online para que los asociados puedan explotar el canal de venta online aprovechando sinergias.

12) Promover cualquieras otras acciones y actividades que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Madrid C/ Zurbano, nº 93, CP. 28003, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un/a Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

La junta Directiva será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a o el/la Secretario/a, en ese orden.

La constitución válida de la Junta Directiva requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las sesiones de la Junta Directiva deben constar en un acta que, firmada por Presidente y Secretario, se transcribirá al libro de actas correspondiente.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. El/La Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Directiva.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo solicite más del 50% de los asociados, o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Asociación.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

ASOCIADOS/AS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que ejerzan legalmente, de forma habitual, personal y directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den, o no, ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

La Junta Directiva podrá proponer el nombramiento de asociados de honor, que deberá recaer en personas con notoria relevancia en el ámbito empresarial o de la administración pública por la defensa de los intereses de los autónomos.

Los miembros de honor tendrán derecho a voz, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 23. La afiliación a la asociación es voluntaria y se deberá solicitar por escrito al Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que será quien aprobará o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 24. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

- c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de la Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva.
- f) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- g) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- h) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento del procedimiento previsto en estos estatutos.
- i) A darse de baja en la Asociación.

Artículo 25. Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea en la cuantía y con la periodicidad requerida.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 26. Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 27. El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

- a) Por renuncia, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y que será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que presente la solicitud.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de dos meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 22 de los estatutos.

Artículo 28. No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Directiva dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
- b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta Directiva adoptará la decisión que estime adecuada.
- c) La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá de ser propuesta para su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta Directiva y la celebración de la Asamblea, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos por parte del asociado. Si la Asamblea General no ratificase la decisión de la Junta Directiva de expulsar al asociado, el Presidente deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. En el momento de constitución la Asociación carece de Fondo social.

Artículo 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias abonadas por los asociados.
- b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 32. Los recursos de la asociación serán administrados por el Tesorero, quien se encargará de llevar los libros de cuentas. Todos los recursos irán destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 28 de julio de 2014

FDO.:

FDO.:

FDO.:

Dña.
Carla Soledad Royo-Villanova
Urrestarazu
NIF: 05204587-D

Dña.
Almudena Hernández
Balboa
NIF: 2612635-L

Dña.
Elena Pujalte
Méndez-Leite
NIF: 05277677-M